Modifica la Carta Fundamental en materia de atribuciones del Tribunal Constitucional, para eliminar el control preventivo de constitucionalidad de las leyes

Boletín N°11099-07

Fundamentos

1. La Constitución de 1980 entrega al Tribunal Constitucional la facultad de ejercer el control preventivo de constitucionalidad de las leyes, es decir, la verificación de su conformidad con la Constitución antes de que éstas nazcan a la vida del derecho.

 Son dos las formas de control preventivo que prevé la Constitución. En primer término, el control obligatorio que debe ser ejercido antes de la promulgación de las leyes interpretativas de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de los tratados que contengan materias propias de esas leyes. En segundo lugar, existe un control preventivo facultativo de las demás leyes, esto es, que opera mediante un requerimiento formulado por alguno de los órganos legitimados, el Presidente de la República, alguna de las Cámaras o un cuarto de sus integrantes en ejercicio.

2. Uno de los grandes problemas que presenta el control preventivo de constitucionalidad es que actúa antes de que la ley entre en vigencia, formando parte del procedimiento legislativo, y en que el efecto de dicho control no implica reparar una infracción al ordenamiento jurídico, sino evitar la producción de la misma. En este sentido nace el cuestionamiento relativo a que el órgano llamado a ejecutarlo, el Tribunal Constitucional, se convierte en una tercera cámara legislativa, pero sin la misma legitimidad democrática de una cámara electa popularmente. Esta parece ser la razón que llevó a los españoles a abandonar el sistema de control preventivo[1].

 Pese a que esta herramienta estaba concebida como un control jurisdiccional, ejercido por un órgano imparcial, la realidad ha demostrado que su empleo no está inspirado necesariamente en la necesidad de cautelar principios constitucionales.

 Los sucesivos requerimientos presentados al Tribunal Constitucional para que ejerza el control preventivo de las leyes, vienen motivando crecientes cuestionamientos desde la academia, la política y la ciudadanía.

 En el último período presidencial, un sector social y político determinado ha recurrido reiteradamente al Tribunal Constitucional con el expreso propósito de impedir que se conviertan en ley de la República reformas que fueron respaldadas mayoritariamente en las urnas, expresadas en un programa de gobierno.

[1] Verdugo R, Sergio. (2010). CONTROL PREVENTIVO OBLIGATORIO: AUGE Y CAIDA DE LA TOMA DE RAZÓN AL LEGISLADOR. Estudios constitucionales, 8(1), 201-248.

En esta línea, se ha validado como una herramienta política la amenaza de recurrir al Tribunal Constitucional cada vez que un sector político no logra concitar apoyo para sus posiciones en el libre debate democrático en el Congreso Nacional. A ello se suma que la composición del Tribunal permite presumir el resultado de un requerimiento, con independencia de los fundamentos. La discusión sobre la ley de Presupuestos para el año 2017 demostró que se hace un uso político del Tribunal Constitucional, al forzarse una negociación sobre el contenido de la política de gratuidad de la educación superior, más allá de lo definido por el juego de mayorías del Congreso Nacional.

3. Debemos asumir que, en definitiva, el control preventivo ejercido por el Tribunal Constitucional viene debilitando en la práctica las instituciones democráticas y el principio de soberanía popular, atentando contra la legitimidad del proceso de formación de la ley. Es por ello que la presente reforma constitucional tiene por objeto suprimir la facultad del Tribunal Constitucional para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de las leyes, dejando subsistente aquel que se realiza con posterioridad a su entrada en vigencia.

POR TANTO: Los Diputados y Diputadas abajo firmantes, venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de reforma constitucional

Artículo único: modifíquese La Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1)Deróguese, en el artículo 93, los numerales 1° y 3° del inciso primero.

2) Deróguese el inciso segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 93.

3) Elimínese, en el inciso segundo del artículo 94, las palabras “proyecto o”.

Karol Cariola Oliva
Diputada